

3



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2012EE072689 Proc #: 2357317 Fecha: 13-06-2012
Tercero: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E) Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00536

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER026436** del 23 de febrero de 2012, el señor **JAIRO VALERA FIHOLL**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.230.995 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal suplente del **CONSORIO VARELA – SAINC**, identificado con Nit. 900.484.836-1, entidad autorizada por la Doctora **MARÍA TERESA PINEDA BUENAVENTURA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.736.717 en su condición de Directora Nacional Administrativa y Financiera de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, identificada con Nit. 800.152.783-2, autorización allégada con radicado 2012ER044786, elevó solicitud a fin de obtener permiso para intervenir individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la diagonal 22 B No 52 - 37, localidad (13) Teusaquillo, del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la diagonal 22 B No 52 - 37, localidad (13) Teusaquillo, del Distrito Capital., a favor de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, identificada con Nit. 800.152.783-2, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de marzo de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS735 del 11 de abril de 2012, en virtud del cual se establece: Se considera técnicamente viable:

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDOI



RESOLUCIÓN No. 00536

"4 Tala de ROBLE, 1 Tala de CHICALA, 1 Tala de LIQUIDAMBAR, 1 Tala de SIN IDENTIFICAR, 3 Tala de PINO AZUL, 1 Tala de LAUREL DE CERA, 3 Tala de ACACIA NEGRA, 3 Tala de JAZMIN DEL CABO, 2 Tala de RODAMONTE, 1 Tala de MANGLE DE TIERRA FRIA, 1 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 3 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, 8 Tala de HOLLY ESPINOSO, 3 Tala de EUGENIA, 6 Tala de CARBONERO ROJO, 1 Traslado de ALCAPARRO DOBLE, 2 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de CAYENO, 7 Tala de YARUMO, 13 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 3 Tala de FALSO PIMIENTO, 1 Tala de PAJARITO, 1 Tala de CABALLERO DE LA NOCHE, 1 Traslado de ROBLE,"

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 135.8 Ivps individuos vegetales plantado, el titular del permiso debe **CONSIGNAR** el valor de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$33.699.994) M/Cté.** equivalente a un total de 135.8 IVP y 59.5 SMMLV, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **C-17 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**. El formato de recáudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00536

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"... Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el*

RESOLUCIÓN No. 00536

solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”..

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. **2012GTS735** del 11 de abril de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en la diagonal 22 B No 52 - 37, localidad (13) Teusaquillo, del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00536

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió la resolución No 7132 de 2011, mediante la cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores, esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la entidad autorizada consignó en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$439.800)** a fin de dar cabal cumplimiento a lo señalado por el Concepto técnico **2012GTS735** del 11 de abril de 2012.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

RESOLUCIÓN No. 00536

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, identificada con Nit. 800.152.783-2, a través de su Directora Nacional Administrativa y Financiera Doctora **MARÍA TERESA PINEDA BUENAVENTURA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.736.717, o a quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la tala de sesenta y siete (67) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuatro (4) tala de roble, una (1) tala de chicala, una (1) tala de liquidambar, una (1) tala de sin identificar, tres (3) tala de pino azul, una (1) tala de laurel de cera, tres (3) tala de acacia negra, tres (3) tala de jazmin del cabo, dos (2) tala de rodamonte, una (1) tala de mangle de tierra fría, una (1) tala de caucho benjamin, tres (3) tala de guayacan de manizales, ocho (8) tala de holly espinoso, tres (3) tala de eugenia, seis (6) tala de carbonero rojo, una (1) tala de cayeno, siete (7) tala de yarumo, trece (13) tala de alcaparro doble, tres (3) tala de falso pimiento, una (1) tala de pajarito, una (1) tala de caballero de la noche, individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la diagonal 22 B No 52 - 37, localidad (13) Teusaquillo, del Distrito Capital.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar el traslado de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) traslado de guayacan de manizales, un (1) traslado de alcaparro doble, dos (2) traslado de jazmin del cabo, un (1) traslado de roble individuos arbóreos emplazados la diagonal 22 B No 52 - 37, localidad (13) Teusaquillo de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



RESOLUCIÓN No. 00536

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pyracantha coccinea	14	3	0	X			INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
2	Pyracantha coccinea	11	3	0	X			INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala

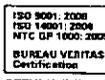
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	NI			
3	JAZMIN DEL CARO	4	5	0	X			INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO, EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, POR PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SIENDO POSIBLE OBTENER UN BUEN BLOQUEO QUE GARANTICE EL TRASLADO Y LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO, PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tratado
4	CABALLERO DE LA NOCHE	10	1	0	X			INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
5	MANGLA DE TIERRA FRIA	15	4	0	X			INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
6	EUGENIA	7	1	0	X			INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala





RESOLUCIÓN No. 00536

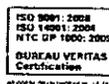
7	HOLLY ESPINOSO	14	2	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
8	HOLLY ESPINOSO	15	2	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
9	EUGENIA	5	2	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
10	HOLLY ESPINOSO	14	2	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
11	HOLLY ESPINOSO	15	2	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
12	HOLLY ESPINOSO	16	1	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
13	SIN IDENTIFICAR	6	1	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
14	EUGENIA	4	1	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala





RESOLUCIÓN No. 00536

15	CAVENO	9	1	0	N	INTERIORES DE LA FISCALIA	ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO. SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
16	JAZMIN DEL CABO	25	1	0	N	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO, EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, POR PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SIENDO POSIBLE OBTENER UN BUEN BLOQUE QUE GARANTICE EL TRASLADO Y LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Traslado
17	VARUMIO	16	7	0	N	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
18	VARUMIO	15	5	0	N	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE	Tala
19	VARUMIO	14	6	0	N	INTERIORES DE LA FISCALIA	ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO. SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
20	VARUMIO	12	7	0	N	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
21	VARUMIO	13	8	0	N	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
22	VARUMIO	16	6	0	N	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES	Tala





RESOLUCIÓN No. 00536

23	YARUMO	11	7	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
24	CARBONERO ROJO	19	5	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
25	CARBONERO ROJO	6	1	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
26	CARBONERO ROJO	14	3	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
27	PINO AZUL	13	2	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
28	CAUCHO BENJAMIN	21	5	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
29	CARBONERO ROJO	11	1	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
30	ALCAPARRO DOBLE	16	5	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y	Tala





RESOLUCIÓN No. 00536

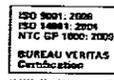
							TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	
31	ALCAPARRO DOBLE	14	5	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
32	ROBLE	15	10	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
33	GUAYACAN DE MANIZALES	12	3	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
34	GUAYACAN DE MANIZALES	12	3	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES	Tala
35	GUAYACAN DE MANIZALES	17	8	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
36	CARRONERO ROJO	14	1	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SE ENCUENTRA SECO.	Tala
37	ROBLE	16	8	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
38	ROBLE	14	10	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala





RESOLUCIÓN No. 00536

39	ALCAPARRO DOBLE	17	5	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
40	ALCAPARRO DOBLE	19	5	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
41	ALCAPARRO DOBLE	22	5	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
42	ALCAPARRO DOBLE	24	5	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO, EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, POR PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SIENDO POSIBLE OBTENER UN BUEN BLOQUE QUE GARANTICE EL TRaslADO Y LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO, PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Traslado
43	ROBLE	17	9	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO, EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, POR PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SIENDO POSIBLE OBTENER UN BUEN BLOQUE QUE GARANTICE EL TRaslADO Y LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO, PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Traslado
44	ROBLE	21	10	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
45	LAUREL DE CERA	16	4	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
46	GUAYACAN DE MANIZALES	15	10	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO, EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, POR PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SIENDO POSIBLE OBTENER UN BUEN BLOQUE QUE GARANTICE EL TRaslADO Y LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO, PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Traslado
47	PINO AZUL	8	2	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala





RESOLUCIÓN No. 00536

						FISCALIA	VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.		
48	CARBONERO ROJO	9	1	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SE ENCUENTRA SECO.	Tala	
49	PINO AZUL	6	2	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala	
49-A	FALSO PIMIENTO	16	6	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala	
49-B	FALSO PIMIENTO	14	5	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala	
49-C	FALSO PIMIENTO	14	6	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala	
49-D	ACACIA NEGRA	15	5	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala	
50	ALCAPARRO DOBLE	15	6	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala	
51	ALCAPARRO DOBLE	17	3	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y	Tala	





RESOLUCIÓN No. 00536

									PRESENTA REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	
52	ALCAPARRO DOBLE	16	4	0	N	INTERIORES DE LA FISCALIA			SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA. PRESENTA REGULAR ESTADO FÍSICO Y MAL ESTADO SANITARIO POR PUDRIFICIONES EN EL FUSTE.	Tala
53	ALCAPARRO DOBLE	21	6	0	N	INTERIORES DE LA FISCALIA			SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA. PRESENTA REGULAR ESTADO FÍSICO Y MAL ESTADO SANITARIO POR PUDRIFICIONES EN EL FUSTE.	Tala
54	JAZMIN DEL CABO	16	2	0	N	INTERIORES DE LA FISCALIA			SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
55	JAZMIN DEL CABO	17	4	0	N	INTERIORES DE LA FISCALIA			SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
56	JAZMIN DEL CABO	15	6	0	N	INTERIORES DE LA FISCALIA			UNA PLACA DE CONCRETO. SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
57	PAJARITO	11	3	0	N	INTERIORES DE LA FISCALIA			SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA. PRESENTA REGULAR ESTADO FÍSICO Y MAL ESTADO SANITARIO POR PUDRIFICIONES EN EL FUSTE.	Tala
58	RODAMONTE	21	3	0	N	INTERIORES DE LA FISCALIA			SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SE ENCUENTRA SECO.	Tala
59	ALCAPARRO DOBLE	26	7	0	N	INTERIORES DE LA FISCALIA			SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA. PRESENTA REGULAR ESTADO FÍSICO Y MAL ESTADO SANITARIO POR PUDRIFICIONES EN EL FUSTE.	Tala
60	ALCAPARRO DOBLE	42	6	0	N	INTERIORES DE LA FISCALIA			SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL DADO QUE SE	Tala





RESOLUCIÓN No. 00536

							ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	
61	ALCAPARRO DOBLE	39	6	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA. PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO, Y MAL ESTADO SANITARIO POR PUDRICIONES EN EL FUSTE.	Tala
62	ALCAPARRO DOBLE	27	6	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA. PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO, Y MAL ESTADO SANITARIO POR PUDRICIONES EN EL FUSTE.	Tala
63	CHICALA	21	8	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA. PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO, Y MAL ESTADO SANITARIO POR PUDRICIONES EN EL FUSTE.	Tala
64	HOLLY ESPINOSO	28	6	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala
65	ACACIA NEGRA	24	12	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. NO ES	Tala



RESOLUCIÓN No. 00536

						VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL. DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.		
66	ACACIA NEGRA	31	8	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SE ENCUENTRA SECO.	Tala
67	RODAMONTE	31	10	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA. PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO, Y MAL ESTADO SANITARIO POR PUDRICIONES EN EL FUSTE.	Tala
67-A	LIQUIDAMBA R	21	6	0	X	INTERIORES DE LA FISCALIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO, DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ES SUPERFICIAL, DADO QUE SE ENCUENTRA UBICADO SOBRE UNA PLACA DE CONCRETO.	Tala

ARTÍCULO TERCERO.-La autorizada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, identificada con Nit. 800.152.783-2, a través de su Directora Nacional Administrativa y Financiera Doctora **MARÍA TERESA PINEDA BUENAVENTURA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.736.71 o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, **CONSIGNANDO** el valor de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$33.699.994) M/Cte.** equivalente a un total de 135.8 IVP y 59.5 SMMLV, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

ARTÍCULO CUARTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José

RESOLUCIÓN No. 00536

Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con dos (2) meses de anterioridad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, identificada con Nit. 800.152.783-2, a través de su Directora Nacional Administrativa y Financiera Doctora **MARÍA TERESA PINEDA BUENAVENTURA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.736.71 o quien haga sus veces, en la diagonal 22 B No 52 – 01 Bloque C Piso 4, del Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JAIRO ENRIQUE VARELA FIHOLL** identificado con cédula de ciudadanía No 19.230.995 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal del **CONSORIO VARELA – SAINC**, identificado con Nit. 900.484.836-1, o quien haga sus veces en la carrera 13 No 90 – 36, oficina 402, del Distrito Capital.

ARTICULO DECIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00536

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2012



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)
EXPEDIENTE SDA-03-2012-710.

Elaboró:

Yolanda Santos Cañon	C.C: 52708107	T.P:	CPS: CONTRAT O 267 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/05/2012
----------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C: 52586913	T.P: 116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	5/06/2012
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	8/06/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	9/05/2012
Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C: 52586913	T.P: 116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	5/06/2012

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 13 JUN 2012 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Resolución 536 del 13 Junio 2012 al señor (a) Luz Olaya Parra Muñoz en su calidad de Apoderado.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. SI-820.927 de Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta providencia sólo procede Recurso de Reposición ante el Consejo de Estado, dentro de los cinco (5) días siguientes.

EL NOTIFICADO:
Dirección: Cra 13 # 90-36 of 402
Teléfono (s): 6112840

QUIEN NOTIFICA: Doris

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., a los 13 JUN 2012 () del mes de _____ del año (20____) se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Resolución número 00.536 de fecha 13 Junio 2012 al señor (a) Luz Olaya Parra Muñoz en su calidad de Apoderado.

identificado con Cédula de Ciudadanía No. SI-820.927 de Bogotá T.P. No. _____ Total folios: Dieciocho (18)

Firma: [Firma] Hora: _____
C.C. SI-820927 Dirección: Cra 13 # 90-36 of 402
Fecha: 13 Junio 2012 Teléfono: 6112840

NOTARIO/ CONTRATISTA Doris

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 JUN 2012 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA